

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/3267/2018 DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 12 doce de Noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité hace uso de la voz*: para hacer constar la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, no así la de la Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; por cuestiones de Agenda de Trabajo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones II y III, y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente se efectúa con la presencia de dos de los integrantes que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, que representa la mayoría simple existiendo el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 14 catorce de Noviembre de 2018 dos mil dieciocho:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FG/3267/2018**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, en relación al punto número 2 dos, pone a consideración la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

La presente reunión de trabajo tiene por objeto analizar y clasificar información pública en posesión de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco; que fue requerida por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro de la solicitud de acceso a la información pública que a continuación se describe:

Expediente: **LTAIPJ/FG/3267/2018**.

Folio INFOMEX JALISCO – PNT: **05688318**

Fecha de recepción: 30 treinta de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Información solicitada:

1. DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA QUE COMPRENDE GUADALAJARA, ZAPOPAN, TLAJOMULCO, TONALÁ, TLAQUEPAQUE Y ZAPOTLANEJO) ¿EN CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO HA APLICADO LA FACULTAD QUE TIENE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RELATIVA A DEJAR EN LIBERTAD AL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN CUANDO NO SEA UN DELITO DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA O NO PRETENDA SOLICITAR LA PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA? FAVOR DE DETALLAR POR MES, POR AÑO, POR ÁREA, POR TIPO DE DELITO Y POR NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA AUTORIZADO O EJERCIDO DICHA FACULTAD.

2. DE LAS CARPETAS ESPECIFICADAS EN EL RUBRO ANTERIOR, ES DECIR, EN DONDE SE HA EJERCIDO DICHA FACULTAD ¿EN CUÁNTAS DE ELLAS, CON POSTERIORIDAD, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO HA SOLICITADO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, ORDEN DE COMPARECENCIA O CITATORIO (LO QUE USTEDES LE LLAMAN -JUDICIALIZAR UNA CARPETA). FAVOR DE DETALLAR POR MES, POR AÑO, POR ÁREA, POR TIPO DE DELITO Y POR NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA AUTORIZADO O EJERCIDO DICHA FACULTAD.

3. DE LAS CARPETAS ESPECIFICADAS EN EL RUBRO ANTERIOR, ES DECIR, EN DONDE SE HA EJERCIDO DICHA FACULTAD ¿EN CUÁNTAS DE ELLAS EXISTE INACTIVIDAD, YA NO SE DIO SEGUIMIENTO O NO SE CONTINUÓ CON LA MISMA (LO QUE USTEDES LE LLAMAN - NO SE HA JUDICIALIZADO LA CARPETA-). FAVOR DE DETALLAR POR MES, POR AÑO, POR ÁREA, POR TIPO DE DELITO Y POR NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA AUTORIZADO O EJERCIDO DICHA FACULTAD.

De la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, e inexistencia de información conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Así las cosas, se tiene a la vista el acuse de presentación de la Solicitud de Acceso a la Información, recibida en la Unidad de Transparencia, y de la cual derivó el Procedimiento de Acceso a la Información **LTAIPJ/FG/3267/2018**; así como los oficios descritos anteriormente que contienen las respuestas de las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones fueron competentes, de las cuales, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información solicitada en el Expediente que a continuación se indica y que resultó ser inexistente para este sujeto obligado, por los motivos que enseguida se describen:

1.- Expediente: **LTAIPJ/FG/3267/2018**

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

La Fiscalía Central, no contó con bases de datos que aglutine la información, que se hace consistir en:

1. DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA QUE COMPRENDE GUADALAJARA, ZAPOPAN, TLAJOMULCO, TONALÁ, TLAQUEPAQUE Y ZAPOTLANEJO) ¿EN CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO HA APLICADO LA FACULTAD QUE TIENE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS

PENALES, RELATIVA A DEJAR EN LIBERTAD AL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN CUANDO NO SEA UN DELITO DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA O NO PRETENDA SOLICITAR LA PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA? FAVOR DE DETALLAR POR MES, POR AÑO, POR ÁREA, POR TIPO DE DELITO EN DONDE SE HAYA EJERCIDO DICHA FACULTAD.

2. DE LAS CARPETAS ESPECIFICADAS EN EL RUBRO ANTERIOR, ES DECIR, EN DONDE SE HA EJERCIDO DICHA FACULTAD ¿EN CUÁNTAS DE ELLAS, CON POSTERIORIDAD, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO HA SOLICITADO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, ORDEN DE COMPARECENCIA O CITATORIO (LO QUE USTEDES LE LLAMAN -JUDICIALIZAR UNA CARPETA). FAVOR DE DETALLAR POR MES, POR AÑO, POR ÁREA, POR TIPO DE DELITO EN DONDE SE HAYA EJERCIDO DICHA FACULTAD.

3. DE LAS CARPETAS ESPECIFICADAS EN EL RUBRO ANTERIOR, ES DECIR, EN DONDE SE HA EJERCIDO DICHA FACULTAD ¿EN CUÁNTAS DE ELLAS EXISTE INACTIVIDAD, YA NO SE DIO SEGUIMIENTO O NO SE CONTINUÓ CON LA MISMA (LO QUE USTEDES LE LLAMAN - NO SE HA JUDICIALIZADO LA CARPETA-). FAVOR DE DETALLAR POR MES, POR AÑO, POR ÁREA, POR TIPO DE DELITO EN DONDE SE HAYA EJERCIDO DICHA FACULTAD.

Por otra parte este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco advierte además, que de la búsqueda y revisión practicada al interior de este sujeto obligado, la información solicitada y que se hace consistir en el **NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA AUTORIZADO O EJERCIDO LA FACULTAD DE DEJAR EN LIBERTAD AL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN CUANDO NO FUE UN DELITO DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA O NO PRETENDA SOLICITAR LA PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA; HA SOLICITADO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, ORDEN DE COMPARECENCIA O CITATORIO (-JUDICIALIZAR UNA CARPETA-) Y DE LAS CARPETAS ESPECIFICADAS EN EL RUBRO ANTERIOR, ES DECIR, EN DONDE SE HA EJERCIDO DICHA FACULTAD ¿EN CUÁNTAS DE ELLAS EXISTE INACTIVIDAD, YA NO SE DIO SEGUIMIENTO O NO SE CONTINUÓ CON LA MISMA (NO SE HA JUDICIALIZADO LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN)** sí existe y está bajo resguardo de esta Institución; sin embargo, y considerando la preclasificación realizada por el área competente, es de advertirse que la información que se solicita encuadra dentro de los supuestos de información reservada y confidencial, pues se requiere el nombre de elementos operativos que se desempeñan en el ámbito de procuración de justicia y que por las actividades que éstos realizan resultan ser esenciales y de gran trascendencia para la seguridad pública, no descartándose que podríamos poner en riesgo su integridad física o la de su familia y personas cercanas a éstos, y al facilitarse permitiría su identificación y localización, en virtud de que se estaría ministrando información, como lo es el nombre del agente del ministerio público o cualquier otro funcionario que ejerció dichas facultades o acciones específicas inherentes a su cargo y nombramiento, y por lo que no es conveniente, ni conforme a un acceso a la información proporcionar la información pretendida, además tomando en consideración que no obstante que se trata de elementos operativos con funciones de procuración de justicia, éstos realizan actividades de alto riesgo, pues es el manejo de personas detenidas o involucrados en los diversos ilícitos que pudieran pertenecer a grupos de delincuencia organizada, por tanto los datos solicitados se refieren a información sensible que atañe a personal que se desempeña en áreas de seguridad pública en el Estado de Jalisco, y al hacer del dominio público la información pretendida por el peticionario, se estaría ministrando información vulnerable a que los Agentes del Ministerio Público u otro funcionario de la Dependencia, sean susceptibles a una identificación, localización y atentado en contra de su integridad física, viéndose además endebles aquellas personas cercanas a éstos de sufrir un daño grave de imposible reparación; ya que es de considerarse que las organizaciones criminales pudieran planear o materializar acciones a efecto de nulificar el trabajo realizado por dicho personal, o su caso hasta hacerlos susceptibles de atentados o amenazas; razones por las que se concluye que dicha información encuadra dentro de los supuestos señalados en la fracción I, incisos a), c) y f) del numeral 17 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con lo establecido en el artículo 3 punto 1 fracción IX y X y 5 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en donde legalmente se establece como información de carácter restringido aquella información cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad e integridad de quienes laboran en áreas de seguridad pública, o en su caso de cualquier persona; aunado a que dicha difusión pudiera ocasionar un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, así como a las estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, como es el caso que nos ocupa, al pretender el ahora solicitante de hacerse llegar de información reservada en donde se dejaría en inminente estado de riesgo el proporcionar información relativa a personal operativo de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, por lo que de darse ésta, sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado.

Es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de procuración de justicia, por lo que el hacer público dicho dato traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias en agravio del personal operativo de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco; consiguiendo mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de los

que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ante tal situación a criterio de este Comité de Transparencia debe protegerse dicha información.

El Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes la concerniente a: PRIMERA.- **NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA AUTORIZADO O EJERCIDO LA FACULTAD DE DEJAR EN LIBERTAD AL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN CUANDO NO FUE UN DELITO DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA O NO PRETENDA SOLICITAR LA PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA; HA SOLICITADO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, ORDEN DE COMPARECENCIA O CITATORIO (-JUDICIALIZAR UNA CARPETA-) Y DE LAS CARPETAS ESPECIFICADAS EN EL RUBRO ANTERIOR, ES DECIR, EN DONDE SE HA EJERCIDO DICHA FACULTAD ¿EN CUÁNTAS DE ELLAS EXISTE INACTIVIDAD, YA NO SE DIO SEGUIMIENTO O NO SE CONTINUÓ CON LA MISMA (NO SE HA JUDICIALIZADO LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN)** es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, con el carácter de Reservada y Confidencial. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna. SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada y Confidencial en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. José Salvador López Jiménez, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Ausente por cuestiones de agenda”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia, procede a:

CONCLUYE:

PRIMERO.- Que es procedente clasificar como información **Reservada y Confidencial** la información relativa al **NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE HA AUTORIZADO O EJERCIDO LA FACULTAD DE DEJAR EN LIBERTAD AL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN CUANDO NO FUE UN DELITO DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA O NO PRETENDA SOLICITAR LA PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA; HA SOLICITADO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, ORDEN DE COMPARECENCIA O CITATORIO (-JUDICIALIZAR UNA CARPETA-) Y DE LAS CARPETAS ESPECIFICADAS EN EL RUBRO ANTERIOR, ES DECIR, EN DONDE SE HA EJERCIDO DICHA FACULTAD ¿EN CUÁNTAS DE ELLAS EXISTE INACTIVIDAD, YA NO SE DIO SEGUIMIENTO O NO SE CONTINUÓ CON LA MISMA (NO SE HA JUDICIALIZADO LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN)**, **información que se requiere del Primer Partido Judicial, a partir de la implementación del Nuevo Sistema Acusatorio**. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea.

SEGUNDO.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 30.1 fracción II, en correlación con el numeral 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las áreas competentes de esta Fiscalía General del Estado, **se declara la inexistencia** de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información solicitada, dado que no existe registro o antecedente alguno en tal sentido, es decir, no se cuenta con material o evidencia alguna al respecto, por no contar con registro al respecto; En cuanto a la información peticionada dentro de Solicitud de Acceso a la Información, de la cual derivó el Procedimiento de Acceso a la Información

LTAIPJ/FG/3267/2018; de la cual, se advierte que la Fiscalía Central de esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información requerida, resultando información inexistente, la relativa a: 1. DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL (EL ÁREA METROPOLITANA DE GUADALAJARA QUE COMPRENDE GUADALAJARA, ZAPOPAN, TLAJOMULCO, TONALÁ, TLAQUEPAQUE Y ZAPOTLANEJO) ¿EN CUÁNTAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO HA APLICADO LA FACULTAD QUE TIENE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RELATIVA A DEJAR EN LIBERTAD AL IMPUTADO DURANTE LA INVESTIGACIÓN CUANDO NO SEA UN DELITO DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA O NO PRETENDA SOLICITAR LA PRISIÓN PREVENTIVA JUSTIFICADA? FAVOR DE DETALLAR POR MES, POR AÑO, POR ÁREA, POR TIPO DE DELITO EN DONDE SE HAYA EJERCIDO DICHA FACULTAD. 2. DE LAS CARPETAS ESPECIFICADAS EN EL RUBRO ANTERIOR, ES DECIR, EN DONDE SE HA EJERCIDO DICHA FACULTAD ¿EN CUÁNTAS DE ELLAS, CON POSTERIORIDAD, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO HA SOLICITADO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN, ORDEN DE COMPARECENCIA O CITATORIO (LO QUE USTEDES LE LLAMAN -JUDICIALIZAR UNA CARPETA). FAVOR DE DETALLAR POR MES, POR AÑO, POR ÁREA, POR TIPO DE DELITO EN DONDE SE HAYA EJERCIDO DICHA FACULTAD. 3. DE LAS CARPETAS ESPECIFICADAS EN EL RUBRO ANTERIOR, ES DECIR, EN DONDE SE HA EJERCIDO DICHA FACULTAD ¿EN CUÁNTAS DE ELLAS EXISTE INACTIVIDAD, YA NO SE DIO SEGUIMIENTO O NO SE CONTINUÓ CON LA MISMA (LO QUE USTEDES LE LLAMAN - NO SE HA JUDICIALIZADO LA CARPETA-). FAVOR DE DETALLAR POR MES, POR AÑO, POR ÁREA, POR TIPO DE DELITO EN DONDE SE HAYA EJERCIDO DICHA FACULTAD; por lo que al tenor de lo dispuesto en la fracción II del punto 3 del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no contar haber sido generada la misma, con las características pretendidas.

Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco se encuentra imposibilitada materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por las áreas internas competentes, dicha información no se ha generado en una base de datos que contenga dichas características, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no crearse la misma con las especificaciones pretendidas o en su caso no haberse generado la información solicitada.

CUARTO.- Regístrese la presente acta en el índice de información **Reservada y Confidencial** y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada como de carácter **Reservada y Confidencial**.

SEXTO.- Del mismo modo, este Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para que, en nombre de los integrantes de este Órgano Colegiado, haga del conocimiento al solicitante el alcance y los resolutive del presente **dictamen de clasificación y declaratoria de inexistencia**. En este sentido, emita la respuesta correspondiente y notifique al requirente de acceso a la información, a fin de que surta los efectos legales y administrativos procedentes; lo anterior para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante.

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL